

DECISION 005

22 de enero de 2010

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas oportunamente en el proceso de intervención de **CARLOS ALFREDO SUAREZ Y/O PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION** y que fueron objeto de **CONDICIONAMIENTO** en las Decisiones (Resolución 01) 001 de fecha 27 de mayo de 2009 y 003 de fecha 17 de noviembre de 2009.

El Agente Interventor del señor **CARLOS ALFREDO SUAREZ, C.C. No. 13.069.704 de Pasto**, propietario del establecimiento de comercio **PROYECCIONES DRFE, NIT No. 13.069.704-1**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008 y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, se expidió el procedimiento de intervención para la devolución de los dineros invertidos en las actividades desarrolladas por el sujeto objeto de intervención.

**SEGUNDO.-** Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Auto número 400-014171 del 19 de noviembre de 2008, ordenó la Intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, del comerciante **CARLOS ALFREDO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.069.704 de Pasto, propietario del establecimiento de comercio denominado **PROYECCIONES D.R.F.E.** mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida.

**TERCERO.-** Que mediante aviso publicado en el diario **EL ESPECTADOR** el 21 de noviembre de 2008, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar la **DEVOLUCION DE DINERO ENTREGADO** a la persona natural arriba indicada, para que la presentaran por escrito, en los puntos de la red de **SERVIENTREGA** y en las Alcaldías Municipales del Departamento de Nariño señalados en ese mismo aviso, dentro del plazo establecido en esa convocatoria, el cual se surtió desde el **22 de noviembre de 2008** hasta el día **01 de diciembre de 2008**.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4536 del 28 de Noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud motivada del Agente Interventor, mediante Auto número 400-016013 del 01 de diciembre de 2008 autorizó la publicación de un **Aviso Adicional**, el cual se publicó el 03 de diciembre de 2008, en el diario **EL ESPECTADOR** y el **DIARIO DEL SUR**, mediante el cual se prorrogó el término de recepción de las **SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINERO ENTREGADO**, hasta el 13 de diciembre de 2008.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4536 del 28 de Noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud motivada del Agente Interventor, autorizó la publicación de un **Aviso Adicional** que se publicó el 13 de diciembre de 2008 en el diario **EL DIARIO DEL SUR** y el 14 de diciembre de 2008 en el diario **EL ESPECTADOR**, mediante el cual se **prorrogó el término de recepción de SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINERO ENTREGADO hasta el 24 de diciembre de 2008**.

**SEXTO.-** Que el Gobierno Nacional el 15 de diciembre de 2008 expidió el Decreto Legislativo 4705, el cual señaló en el parágrafo 2º del artículo 10º que *"los días señalados*

en el Decreto 4334 de 2008 y en el presente procedimiento se entenderán hábiles”, por lo que se ajustó a días hábiles el término de 10 días que había empezado a correr el día 15 de diciembre de 2008 y que determinó que el plazo para la **recepción de SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINERO ENTREGADO** se extendió hasta el día **29 de diciembre de 2008**.

**SEPTIMO.-** Que dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, es decir entre el **22 de noviembre de 2008 y el 29 de diciembre de 2008**, se presentaron las reclamaciones por concepto de la devolución de dinero de que trata el Decreto 4334 de 2008 que se consideraron oportunas.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 del 17 de Noviembre de 2008 y 4705 del 15 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud motivada del Agente Interventor, autorizó la publicación de un **Aviso Adicional**, el cual se publicó el 28 de enero de 2009, en el diario **EL ESPECTADOR**, mediante el cual se **prorrogó el término** para la expedición de la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, hasta el 25 de febrero de 2009.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 del 17 de Noviembre de 2008 y 4705 del 15 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud motivada del Agente Interventor, autorizó la publicación de un **Aviso Adicional**, el cual se publicó el 25 de febrero de 2009, en el diario **EL ESPECTADOR y en el DIARIO DEL SUR**, mediante el cual se **prorrogó el término** para la expedición de la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, hasta el 27 de mayo de 2009.

**DECIMO.-** Que esta Agencia Interventora considera pertinente consignar en la presente Decisión los antecedentes y consideraciones que motivaron las solicitudes de prórroga que se presentaron ante la Superintendencia de Sociedades para la expedición de la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas a saber:

El establecimiento de comercio denominado **PROYECCIONES D.R.F.E** de propiedad del comerciante intervenido **CARLOS ALFREDO SUAREZ** alcanzó a tener 78 oficinas abiertas en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Putumayo, Tolima, Caquetá, Caldas, Quindío y Risaralda.

En el momento en que se hicieron efectivas las medidas de intervención se encontró que solamente el 20%, aproximadamente, de la información correspondiente a la identidad de cada inversionista y de los recibos de caja en que se documentaban las inversiones, así como el valor de las devoluciones y reinversiones se encontraba sistematizada.

El 80% restante se llevaba de manera manual, esto es, en carpetas y AZs en donde se archivaban los recibos de caja y de egreso de las inversiones.

La consecuencia del manejo manual de esta información, era la imposibilidad de contar con un instrumento probatorio que permitiera disponer de manera universal, objetiva y verificable la información sobre la identidad y el valor de las solicitudes de devolución presentadas por los afectados en el proceso de intervención.

Frente a esta problemática el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de Nación – Seccional Pereira, con el apoyo logístico de la Agencia Interventora, procedió a aprehender la información manual que se encontró en las oficinas de la intervenida, para concentrarla en la ciudad de Pereira, en donde un equipo de profesionales, técnicos y personal de apoyo, trabajaron 24 horas al día, desde el mes de enero de 2009, para la elaboración de la base de datos contenida en aproximadamente 3000 cajas de información la que se encuentra bajo la cadena custodia exclusiva del CTI de Pereira.

La base de datos construida por el CTI de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira se constituye en un elemento probatorio, objetivo y verificable que ha permitido establecer si las personas que han formulado solicitud para la devolución de los dineros entregados al intervenido tienen o no en efecto la calidad de inversionistas afectados e, igualmente, permite establecer en detalle el valor de las inversiones que realizaron y el valor de las devoluciones o pagos que recibieron, todo lo cual reviste gran importancia para la aplicación del criterio de que trata el Literal c. parágrafo 1º. del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 en el que se expresa lo siguiente:

*“Artículo 10. Devolución inmediata de dineros. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:*

*Parágrafo 1º. Criterios para la devolución.- Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:*

*a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;*

*b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;*

*c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.” (Hemos resaltado)*

**DECIMO PRIMERO.-** Que en la mencionada Decisión (Resolución) número 001 de fecha 27 de mayo de 2009 se decidió sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas oportunamente en el proceso de intervención de **CARLOS ALFREDO SUAREZ Y/O PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION** en el sentido o de **ACEPTAR** las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros que se relacionaron en su **ANEXO UNO (1)**; o de **RECHAZAR** las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros que se relacionaron en su **ANEXO DOS (2)** o de **CONDICIONAR** en la forma indicada en el Considerando **DECIMO QUINTO** de la citada Decisión las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros que se relacionan en su **ANEXO TRES (3)**.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en relación con las solicitudes de devolución de los dineros invertidos que se decidió **CONDICIONAR** se expresó en la citada Decisión (Resolución) 001 de fecha 27 de mayo de 2009 lo siguiente:

**“DECIMO TERCERO.-** Que como consecuencia de la verificación de las solicitudes presentadas frente a la base de datos en proceso de digitación por parte del C.T.I de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira a la fecha de elaboración de la presente resolución, los solicitantes se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los solicitantes de la devolución de dineros figuran en la base de datos elaborados por el C.T.I de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira.

2. Los solicitantes de la devolución de dineros no han podido ser objeto de verificación porque la base de datos no se ha terminado de digitar por el C.T.I Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira.

**DECIMO CUARTO:** Que frente al primer grupo de solicitantes a que hace relación el considerando anterior, que corresponde a las solicitudes de la devolución de dineros que figuran en la base de datos elaborada por el C.T.I de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira, en la presente resolución se decidirá sobre las mismas en el sentido de reconocerlas o

rechazaras de conformidad con el resultado de la verificación o cruce contra la base de datos suministrada por el CTI de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira y de conformidad con lo previsto en el Decreto 4334 de 2008.

**DECIMO QUINTO:** Que frente al segundo grupo de solicitantes a que hace relación el considerando anterior, que corresponde a las solicitudes de devolución de dineros que no han sido objeto de verificación porque la base de datos no se ha terminado de elaborar por el C.T.I de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira, en la presente resolución se decidirá sobre las mismas en el sentido de condicionar la aceptación del derecho a la devolución de los dineros reclamados a los siguientes sucesos futuros:

1. Que el solicitante figure en la base de datos que en la actualidad está en proceso de elaboración por parte del C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira de manera que sea posible verificar la existencia del inversionista y el valor de las inversiones, devoluciones y reinversiones.

2. Que como consecuencia de esa verificación o “cruce” resulte un resultado positivo en el valor a devolver de conformidad con lo previsto en el Decreto 4334 de 2008.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Mientras no se haya cumplido la condición a que se refiere el presente Considerando, la Agencia Interventora constituirá al momento de la devolución reserva en efectivo del valor que resulte de la aplicación del literal c. parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 y que se establecerá dividiendo el valor efectivo disponible entre las devoluciones aceptadas y condicionadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la medida en que se verifique la condición a que se refiere el presente Considerando y las solicitudes condicionadas sean aceptadas o rechazadas, según el caso, se ordenará la devolución con los dineros reservados a los solicitantes aceptados o, en caso de rechazo, el valor de los dineros reservados acrecerá el valor a devolver a los solicitantes aceptados.

**DECIMO TERCERO.-** Que se han superado las circunstancias que dieron lugar a la decisión de **CONDICIONAR** las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros que se relacionan en la Decisión (Resolución) número 001 de fecha 27 y luego de realizar el correspondiente estudio por parte de la Agencia Interventora se entra a decidir como adelante se expone.

## CAPITULO I

### LA INTERVENCION DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL PROCESO DE INTERVENCION

**DECIMO CUARTO.-** Que previamente a emitir un pronunciamiento sobre la decisión en relación con las solicitudes de devolución de dineros **CONDICIONADAS** en la Decisión (Resolución) 001 del 27 de mayo de 2009 y en consideración al planteamiento contenido en algunas de tales solicitudes sobre el derecho de postulación, esta Agencia Interventora considera pertinente señalar que tanto para la presentación de las solicitudes de devolución de los dineros entregados por los inversionistas afectados como la interposición de los recursos de reposición contra lo decidido por esta Agencia interventora, no se requiere ni se ha requerido la intervención de abogado u otros intermediarios y, por el contrario, los ciudadanos interesados pueden acudir, como lo han hecho en este proceso de intervención en su gran mayoría, directamente.

**DECIMO QUINTO.-** Que no obstante no necesitarse la intervención de apoderado para intervenir en el presente proceso, las personas que han decidido constituir mandato mediante el otorgamiento de poder especial a un profesional del derecho, se precisa que las solicitudes de devolución y los recursos de reposición interpuestos por intermedio de

tales abogados, han sido atendidos, debidamente tramitados y continuarán siéndolo con absoluta normalidad, precisamente, en virtud del reconocimiento de la personería que les fuera conferida.

**DECIMO SEXTO.-** Que no obstante el reconocimiento del derecho de postulación según lo indicado en el considerando anterior, debe precisarse que la Agencia Interventora efectúa la notificación y el aviso de las decisiones que adopta a través de los procedimientos descritos en el Decreto 4334 de 2008, mediante la identificación por el número de la cédula y el nombre de cada uno de los inversionistas.

## CAPITULO II

### DECISIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINEROS QUE FUERON CONDICIONADAS EN LA DECISION (RESOLUCIÓN) 001 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2009

**DECIMO SEPTIMO:** Que en el estudio de las reclamaciones de devolución de dineros de que tratan los Decretos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008 se ha tenido en cuenta las solicitudes de devolución presentadas oportunamente por los inversionistas afectados, las bases de datos encontradas y las bases de datos entregadas por la autoridad competente.

**DECIMO OCTAVO.-** Que en el **ANEXO No. Uno (1)** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que habían sido **CONDICIONADAS** en la Decisión (Resolución) 001 del 27 de mayo de 2009 y que por medio de la presente Decisión se **ACEPTAN**, conforme al criterio de que trata el Literal c. parágrafo 1º. del artículo 10º. del Decreto 4334 de 2008 y que se resume en la siguiente expresión matemática:

<b>Capital entregado</b>
<b>( - ) Menos devoluciones recibidas por concepto de capital o rendimientos</b>
<b>(=) SALDO a reconocer</b>

**DÉCIMO NOVENO.-** Que en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes o reclamaciones de devolución de dinero que habían sido **CONDICIONADAS** en la Decisión (Resolución) 001 del 27 de mayo de 2009 y que por medio de la presente Decisión se **RECHAZAN**, por cuanto en el proceso de verificación o "cruce" entre el valor reclamado y la información obtenida de la base de datos elaborada por el C.T.I de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira y de la aplicación del criterio de que trata el Literal c. del parágrafo 1º. del artículo 10º. del Decreto 4334 de 2008, arrojó como resultado saldo 00:00 o un saldo negativo.

## CAPITULO III

### DECISIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINEROS QUE FUERON CONDICIONADAS EN LA DECISION 003 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

**VIGESIMO.-** Que en la Decisión (Resolución) número 001 de fecha 27 de mayo de 2009, por medio de la cual se decidió sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas oportunamente en el proceso de intervención de **CARLOS ALFREDO SUAREZ Y/O PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION**, se ordenó su notificación por medio de un aviso que se publicó el 1º de junio de 2009, en el diario **EL ESPECTADOR** y en el **DIARIO DEL SUR**, en la cartelera del grupo de Intervenciones de la Superintendencia de Sociedades y también en las páginas web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y de la entidad intervenida [www.intervenciondrfe.com](http://www.intervenciondrfe.com), en los que se informó sobre la expedición de la Decisión (Resolución) y además se habilitó la

consulta de todas y cada una de las reclamaciones presentadas y las decisiones adoptadas y se dio traslado a los interesados para que presentaran recursos de reposición por el término de tres (03) días, término que empezó a correr el día cuatro (04) de junio de 2009 y que venció el día seis (06) de junio de 2009.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Que dentro del término anteriormente señalado algunos reclamantes interpusieron recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas en la Decisión (Resolución) número 001 de fecha 27 de mayo de 2009, los cuales fueron objeto de estudio por parte de la Agencia Interventora.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 4334 de 2009. El Agente Interventor de **CARLOS ALFREDO SUAREZ Y/O PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION**, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término para presentar recursos de reposición contra la Decisión (Resolución) 001 del 27 de mayo de 2009 decidió sobre ellos por medio de la Decisión (Resolución) número 002 de fecha 11 de junio de 2009 "Por medio de la cual se condiciona la solución de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 001 de fecha 27 de mayo de 2009 "Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas oportunamente en el proceso de intervención de **CARLOS ALFREDO SUAREZ Y/O PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION**", por las razones y consideraciones allí indicadas.

**VIGESIMO TERCERO.-** Que superadas las circunstancias que dieron lugar al condicionamiento de la solución de los recursos de reposición interpuestos en contra de las decisiones adoptadas en la Decisión (Resolución) número 001 de fecha 27 de mayo de 2009 y luego de realizar el correspondiente estudio por parte de la Agencia Interventora se profirió la **DECISION 003** de fecha **17 de noviembre de 2009** "Por medio de la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 001 de fecha 27 de mayo de 2009 "Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas oportunamente en el proceso de intervención de **CARLOS ALFREDO SUAREZ Y/O PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION**" que se había decidido condicionar por medio de la Resolución número 002 de fecha 11 de junio de 2009"

**VIGESIMO CUARTO.-** Que en la Decisión 003 de fecha 17 de noviembre de 2009 se expresó lo siguiente:

**"RECURSOS DE REPOSICION DE RECLAMANTES QUE NO HABIAN SIDO CONSIDERADOS EN LA RESOLUCION 001 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2009 Y QUE SE INCORPORAN Y DECIDE SU CONDICIONAMIENTO PARA SU ADECUADA DECISION**

**VIGESIMO OCTAVO.-** Que los reclamantes y sus reclamaciones que se relaciona en el **ANEXO NUMERO CUATRO (4)** de la presente Decisión no fueron considerados en la Resolución número 001 del 27 de mayo de 2009, por el extravío, hurto, destrucción u otras circunstancias ajenas a la voluntad de la Agencia Interventora y contra esa Decisión presentaron oportunamente recurso de reposición manifestando como motivo de su inconformidad que si habían presentado oportunamente solicitud de devolución de los dineros invertidos entregando los documentos y las pruebas sumarias de la oportuna presentación de la reclamación y de la inversión objeto de reclamación.

**VIGESIMO NOVENO.-** Que los reclamantes y sus reclamaciones que se relacionan en el **ANEXO NUMERO CUATRO (4)**, no pueden en este momento ser objeto de verificación y decisión por las razones anteriormente señaladas, por lo que se procede a **CONDICIONAR** su solución hasta que las inversiones, devoluciones y reinversiones señalados en dichos recursos de reposición se corroboren con las que figuren en la base de datos que elabore y entregue el C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira de manera que sea posible verificar la existencia y el valor de esas operaciones.

**TRIGESIMO.-** Que en la medida en que se realice la condición a que se refiere el Considerando anterior de la presente Decisión y las solicitudes sean objeto de **ACEPTACION o RECHAZO**, los reclamantes podrán interponer recurso de reposición contra dichas decisiones, para lo cual la Agencia Interventora informará la oportunidad, lugar y procedimiento para su interposición.”

**VIGESIMO QUINTO:** Que en el estudio de las reclamaciones de devolución de dineros de que tratan los Decretos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008 se han tenido en cuenta las solicitudes de devolución presentadas oportunamente por los inversionistas afectados, los documentos allegados con los recursos de reposición, las bases de datos encontradas y las bases de datos entregadas por la autoridad competente según se indicó en el Considerando **DECIMO** anterior de la presente Decisión.

**VIGESIMO SEXTO.-** Que en el **ANEXO No. Uno (1)** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que habían sido **CONDICIONADAS** en la Decisión 003 de fecha 17 de noviembre de 2009 y que por medio de la presente Decisión se **ACEPTAN**, conforme al criterio de que trata el Literal c. parágrafo 1º. del artículo 10º. del decreto 4334 de 2008 y cuyo resultado se deriva y resume en la siguiente expresión matemática:

<b>Capital entregado</b>
<b>( - ) Menos devoluciones recibidas por concepto de capital o rendimientos</b>
<b>(=) SALDO a reconocer</b>

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Que en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes o reclamaciones de devolución de dinero que habían sido **CONDICIONADAS** en la Decisión 003 de fecha 17 de noviembre de 2009 y que por medio de la presente Decisión se **RECHAZAN**, por cuanto del proceso de verificación entre el valor reclamado y la información obtenida de la base de datos elaborada por el C.T.I Fiscalía General de la Nación – Seccional Pereira y de la aplicación del criterio de que trata el Literal c. del parágrafo 1º. del artículo 10º. del decreto 4334 de 2008, arrojó como resultado saldo 00:00 o un saldo negativo.

#### **CAPITULO IV**

#### **CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON EL ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LA OFICINA DE PROYECCIONES DRFE EN INTERVENCION EN ELMUNICIPIO DE SIBUNDOY Y QUE INCIDIERON EN LA ADOPCION DE DECISIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS QUE REALIZARON INVERSIONES EN ESE MUNICIPIO**

**VIGESIMO OCTAVO.-** Que en el municipio de Sibundoy la Agencia Interventora solicitó la intervención de la Policía Nacional para ingresar a las instalaciones de la oficina de la captadora ilegal en ese municipio para poder obtener copia de las bases de datos de los inversionistas y las inversiones y pagos realizadas en el desarrollo de la captación ilegal en ese municipio para que el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación Seccional Pereira dispusiera de la información necesaria para los fines indicados en el Considerando Décimo anterior de la presente Decisión.

**VIGESIMO NOVENO.-** Que de conformidad con lo consignado en acta de fecha 04 de noviembre de 2009 en la que se expresó, entre otras cosas, lo siguiente: “Se procede a pasar revista a las instalaciones de la antigua empresa DRFE la cual funcionaba en esa localidad, de la cual se tomaron fotografías de la parte externa ya que la comunidad en cabeza del señor OSCAR NAVIA no permitieron el ingreso a las instalaciones para sacar

las respectivas fotografías y verificar que documentación u que elementos se encontraban en dichas instalaciones, por tal motivo se procedió a sacar fotografías de la parte externa en presencia del señor IVAN DARIO QUINTERO personero municipal de Sibundoy y el señor JOSE IGNACIO BURBANO Alcalde encargado del municipio de Sibundoy”

**TRIGESIMO.-** Que las circunstancias de hecho descritas en el Considerando anterior, constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, despojaron a la Agencia Interventora del principal elemento probatorio que de manera objetiva y verificable habría permitido verificar o “cruzar” la identidad y el monto de las inversiones cuya solicitud de devolución se presentó por parte de las personas que invirtieron en ese municipio, razón por la cual en el análisis y aplicación de los criterios de verificación o “cruce” no fue posible tener en cuenta tal información de la oficina de Sibundoy.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros** de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal, ante el proceso de Intervención del señor **CARLOS ALFREDO SUAREZ, C.C. No. 13.069.704 de Pasto**, propietario del establecimiento de comercio **PROYECCIONES DRFE, NIT No. 13.069.704-1** que se relacionan en el **ANEXO UNO (1)** de la presente Decisión.

**SEGUNDO.- RECHAZAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros** de que trata el Decreto 4334 de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal, ante el proceso de Intervención del señor **CARLOS ALFREDO SUAREZ, C.C. No. 13.069.704 de Pasto**, propietario del establecimiento de comercio **PROYECCIONES DRFE, NIT No. 13.069.704-1**, que se relacionan en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y/o local, a través de los cuales se informará de los lugares y/o medios en que se pondrá a disposición de los interesados la presente Decisión para su conocimiento y consulta. Para este efecto, la publicación se efectuará en la misma forma de la providencia de apertura: Una copia de la Decisión será fijada por el término de tres (03) días a partir de la publicación en el diario de amplia circulación nacional y/o local, en la cartelera del grupo de Intervenciones de la Superintendencia de Sociedades y también en las páginas web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y de la entidad intervenida. [www.intervenciondrfe.com](http://www.intervenciondrfe.com) y en la línea gratuita nacional 018000941422 y en los teléfonos locales en Pasto: 7291718, 7297718, 7291752 y 7291611.

**CUARTO.-** Contra las decisiones adoptadas en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** precedentes, procede el recurso de reposición que los interesados podrán interponer ante el Agente Interventor o por medio de su remisión mediante correo certificado a la Carrera 26 No. 2-41 sede Cresemillas de la ciudad de San Juan de Pasto, dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la publicación del aviso en los términos señalados en el artículo anterior, aduciendo las razones de su inconformidad y anexando las pruebas que se pretendan hacer valer, recursos que serán resueltos dentro del término de que trata el literal f del artículo 10º del Decreto 4334 de 2008.

Dado en San de Pasto a los veintidós (22) días del mes de enero de 2010.

  
**GERMAN GOMEZ JURADO DELGADO**

Agente Interventor.